

Año: 2021

Expediente: 14674/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LA VIGENCIA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO SEA PERMANENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León**, en materia de caducidad de las actas de nacimiento, al tenor de la siguiente: 13:30 hrs

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de junio del año 2014, se aprobó una importante reforma a la Constitución Federal para señalar el derecho de las niñas y niños a la identidad, a ser registrados lo más pronto posible y a que la primera copia certificada del acta de nacimiento sea gratuita.

Este derecho se replicó en la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, particularmente en el segundo párrafo del artículo 5º, mismo que textualmente cita:

Artículo 5.- (...)

La inscripción de actas de nacimiento en el Registro Civil, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento se realizará de forma gratuita.

El espíritu de estas reformas sentó las bases para abatir el número de niñas y niños que permanecen sin estar registrados y por ende estar en la invisibilidad, pero además para garantizar que estos pudieran acceder a sus derechos más elementales como la salud y la educación.

Cada vez que alguien quiere realizar algún trámite ante cualquier autoridad entre los requisitos se les solicita un acta de nacimiento que no tenga de expedida un tiempo mayor a seis meses o un año, obligando a las personas a pagar por la expedición de copias certificadas para poder cumplir con esa solicitud.

Entre los trámites que lo solicitan, están aquellos para hacerse acreedores a alguna beca o a contar con un beneficio económico que les permita sortear la falta de recursos económicos para solventar sus gastos más elementales como es la alimentación o la educación. Gastar recursos económicos en pagar un derecho por la expedición de un acta reciente, es una contradicción, pues les genera un importante desbalance en sus bolsillos.

Solicitar como requisito presentar un acta de nacimiento con determinado tiempo de expedición o ponerles fecha de caducidad puede incluso considerarse un factor de exclusión, atentando así contra el derecho a la identidad de aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para poder solventar el costo de una nueva copia certificada.

En el voto concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández en la acción de inconstitucionalidad 7/2016, se señala en el punto 34 lo siguiente:

34. Por este motivo, no solo sería inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la primera acta de nacimiento, como son **fixar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial, o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites**, ya que lo anterior obligaría a las personas a **expedir a su costa otra copia certificada**, anulando la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional ya referida.¹

Solicitar copias certificadas con cierto tiempo de expedición no es exclusivo de las autoridades, sino que también se ha convertido en una práctica común entre los entes privados. Por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad que las personas puedan utilizar sus actas de nacimiento sin importar el tiempo que tengan de expedidas, siempre y cuando estas sean legibles y se encuentren en óptimas condiciones.

En ese orden de ideas, consideramos de primera necesidad terminar con estas prácticas abusivas que han sido llevadas a cabo por las autoridades para recaudar recursos a costas de la economía de las personas y limitando su derecho a la identidad, así como el acceso a programas sociales y servicios públicos.

En nuestro estado, los derechos por el servicio en línea para consultar e imprimir una copia certificada del acta de nacimiento es de 54 pesos:

Te invitamos a utilizar este servicio en línea en el que podrás consultar e imprimir, en hoja blanca tamaño carta, una copia certificada de acta de nacimiento, la cual es válida para realizar cualquier trámite ante el gobierno u autoridad municipal, estatal y federal.

Este servicio es gratuito, sólo pagarás los derechos que cada gobierno estatal tiene definido; en el caso de Nuevo León el costo del acta es de \$54.00 pesos.

Para las personas que tienen solvencia puede resultar una cantidad insignificante; pero para un gran número de personas esta cantidad puede significar tener que elegir entre comer o pagar una copia certificada del acta de nacimiento.

Por ello propongo adicionar un tercer párrafo al artículo 5 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León para señalar que la vigencia del acta de nacimiento es permanente y que tanto entes públicos como privados deberán aceptarlas para la realización de cualquier tipo de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_7_Demanda.pdf

(...)

Las copias certificadas del acta de nacimiento tendrán vigencia permanente, las personas podrán utilizarlas para la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones y sean legibles. Los datos asentados en las actas de nacimientos se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario. Las copias certificadas de actas de nacimiento solo perderán su validez cuando se encuentren ilegibles o presenten alternaciones en su contenido

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León, a 9 de noviembre del 2021

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

